

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LISBOA 12, 7 tarde.—El Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros a los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Ayer recibieron al Cuerpo Diplomático extranjero. El baile celebrado anoche en el Palacio de Ajuda fué suntuoso y por extremo concurrido.

Los Reyes de Portugal y los de España han inaugurado hoy la Exposición del Arte retrospectivo, que es sumamente notable.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º

D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiqueua, Gobernador civil de esta provincia; por el presente y en virtud de la facultad que me concede el art. 6.º de la Real orden circular de 15 de Diciembre de 1877,

Convoco a los Sres. Diputados provinciales para celebrar sesión extraordinaria el día 20 del corriente mes, a las dos de la tarde, en su Palacio de la calle Santiago, con motivo del examen y censura de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1880-81, cuyo período de ampliación acaba de terminar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos prevenidos en el art. 35 de la vigente ley provincial.

Madrid 12 de Enero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiqueua.

Sección de Fomento.

Instrucción pública.—Circular.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en mi circular de 22 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del

23, referente al pago de atrasos a los Maestros de primera enseñanza de esta provincia, sin que muchos Alcaldes hayan manifestado haber cumplido lo que en dicha circular se prevenía, siendo urgente que para el día 31 del mes citado hubieran quedado enteramente satisfechos dichos atrasos, he creído de mi deber emplear, sin otro aviso y sin más contemplación, los medios coercitivos más enérgicos y eficaces para con aquellos Alcaldes Depositarios de fondos municipales ó Secretarios de Ayuntamiento que no hayan contribuído a que para el 20 del presente mes queden en poder del respectivo Administrador subalterno de rentas todas absolutamente todas las atenciones relativas a las escuelas, hasta 31 de Diciembre próximo pasado.

Para que puedan llevarse a efecto las medidas de rigor que en cada caso procedan, encargo a los Maestros y Maestras, bajo su responsabilidad, participen sin dilación a este Gobierno de provincia el día después del 20 de los corrientes, si han recibido por completo sus atrasos todos, ó aviso de los inhabilitados para su cobranza, ó si han dejado de percibir alguna cantidad, por insignificante que sea; expresando en este caso con la debida claridad y separación el trimestre y concepto a que corresponda la cantidad ó cantidades que hayan dejado de satisfacerse.

Madrid 9 de Enero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiqueua.

D. Jerónimo Benito Gonzalez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso de D. Felipe Ducacuzal y el guardia municipal Robustiano Vaquero, en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: que hallándose practicando las diligencias conducentes a probar los servicios prestados por los mismos con ocasión del incendio ocurrido el día 4 de Octubre de 1881 en la casa número 50 de la calle de Pelayo, de esta Corte, donde parece salvaron de una muerte cierta a varias personas, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que todos los que quieran prestar declaración en pró ó en contra de la exactitud de estos hechos, puedan verificarlo en el término de 30 días, concurrendo a esta Fiscalía, sita en el negociado 4.º del Gobierno civil, de una a cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Enero de 1882.—Jerónimo Benito Gonzalez.—Por mandado del Sr. Fiscal, Eugenio Lopez Galau (Secretario).

Diputación provincial.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del actual sacar a pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, el arrendamiento del *Diario de Avisos*, por término de seis años, que principiarán a contarse desde el día 1.º de Junio próximo, bajo el tipo de 30.000 pesetas en cada uno y pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Madrid y Enero 7 de 1882.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

1.º El tiempo de duración del contrato principiará a contarse desde el día 1.º de Junio de 1882 y será de seis años prorrogable por tres más si conviniere a ambas partes.

2.º Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al nuevo contratista por el actual, a presencia de un empleado de la Diputación y bajo triple inventario.

3.º La administración y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precisión y tan al corriente, que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputación, para lo cual se reserva la más eficaz inspección y el derecho de imponer, previo expediente, multas que no excederán en ningún caso de 500 pesetas por la infracción de esta cláusula.

4.º El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso, en buen papel, del tamaño que actualmente tiene ó otro mayor si conviniere al contratista, y llevando siempre a la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula.

5.º Además de los anuncios podrá publicar noticias, sueltos de interés general, revistas y demás artículos que no sean de carácter político determinado y que no estén en contradicción con la moral y con los principios de la legislación que rija. El precio de suscripción no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. La tarifa de anuncios podrá establecerse a voluntad del arrendatario, excepto en cuanto a los oficiales de inserción obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 2 rs. por línea.

6.º La Diputación excitara a las Autoridades y dependencias del Estado, a que remitan los anuncios oficiales a la redacción del *Diario*, antes de las tres de la tarde del día anterior al en que deban publicarse, si han de ser insertos con preferencia a los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militar ó civil ó por esta Corporación se le ordene la inserción de algun documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que lo insertará a cualquier hora del día ó de la noche.

7.º Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces cuando así se prevenga por las Autoridades ó Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes:

—Bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares, las de las Direcciones generales de los ramos

de Administración civil y militar, las citaciones de los Tribunales de Justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo a las leyes.

8.º El *Diario* publicará extractos de las sesiones de la Diputación y del Ayuntamiento de Madrid, siempre que a este fin se le remitan, así como cuantos sueltos le remita aquella en volantes sellados que conservará el contratista para los fines a que haya lugar.

9.º El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribución alguna:

1.º Al Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.

2.º A la Biblioteca Nacional, otro.

3.º Al Capitan general, otro.

4.º Al Gobierno militar, otro.

5.º A la Secretaría de la Diputación provincial, cuatro.

6.º Uno a cada Diputado provincial, en su domicilio.

7.º Otro a cada establecimiento, Hospicio, Inclusa y Hospital provincial y de San Juan de Dios.

8.º Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

10.º La Diputación provincial apoyará y patrocinará ante los centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia ó los rendimientos del *Diario*. Así bien se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instrucción expediente, en el caso de que por abandono ó mala dirección desmereciere notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable a los daños y perjuicios que ocasionase hasta celebrar nueva subasta, en la que al menos se cubra el tipo marcado.

11.º La subasta tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo, a las dos en punto de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Presidente ó persona en quien se digne delegar.

12.º Para tomar parte en la subasta es necesario haberse depositado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, cuyo resguardo definitivo se acompañará a la proposición.

13.º El precio anual del arrendamiento será el que quede fijado en la subasta, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de 30.000 pesetas que como base se establece.

14.º Las proposiciones se harán con estricta sujeción al modelo que sigue a este pliego, acompañando el resguardo de que habla la condición 12 y la cédula personal, en pliego cerrado y rubricado en su exterior por el firmante de la proposición.

15.º Se adjudicará el remate a la proposición más ventajosa, siempre que cubra el tipo prefijado, y si hay dos iguales se abrirá licitación oral por el tiempo que el Sr. Presidente fije entre los firmantes de las mismas, siendo preferido aquel que ofrezca mayor cantidad, y en caso de no mejorarse, la primera presentada.

16.º Terminada la subasta, se devolverán a los licitadores los respectivos resguardos de depósito que acompañarán a su proposición, excepto el del rematante que quedará unido al expediente hasta que constituya la fianza y otorgue la escritura.

17.º La adjudicación del remate no surtirá efectos hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Diputación.

18. Dentro de los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la aprobación del remate, el rematante constituirá la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 de una anualidad, en la misma forma del depósito provisional y otorgará la escritura ante el Notario que haya autorizado la subasta.

19. Si el rematante no cumpliera con este requisito, se entenderá rescindido el contrato y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasiona.

20. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate, se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes á que corresponda.

21. Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza con las formalidades debidas, y el arrendatario la completará en las 48 horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase, adquiere la Diputación el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de aquella indemnización de perjuicios que el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

22. Si el arrendatario pidiese rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entiende por solo este hecho que renuncia la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además la responsabilidad de los perjuicios sucesivos.

23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura y personal para los efectos civiles, respondiendo por consiguiente á su seguridad, no solo la fianza, sino también los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

24. Terminado el arrendamiento se entregará por el arrendatario el periódico, su administración y contabilidad, en la misma forma que los haya recibido.

25. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

26. No se tomarán en consideración las proposiciones presentadas por menores ó incapacitados con arreglo á la ley.

27. Los gastos de remate, escrituras, copias y demás, serán de cuenta del rematante. También serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Madrid y Enero 7 de 1882.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, por seis años, se comprometo á tomarlo en arrendamiento con estricta sujeción al pliego indicado, y en precio anual de (el precio en letra así como el número de años) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion de 29 de Diciembre de 1881.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta, y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario,

La Comision de un Sr. Gobernador de la provincia, participando haber designado los días 7 á 10 de Enero próximo, para las elecciones parciales de Cabanillas de la Sierra, y del 17 al 24 del mismo, para que se resuelvan por esta Comision los recursos de alzada que se promuevan.

Quedar asimismo enterada y hacer constar en acta una Real orden de 21 de este mes trascrita por el Sr. Gobernador civil, por la cual, revocando el fallo de esta Comision, se declara exceptuado del servicio activo á Pedro Garrido Lopez, número 2 de Villanueva del Pardillo en el reemplazo de este año, comunicando al Sr. Jefe de la Caja de recluta para el pase á reserva de este mozo, y para que cubra su baja Juan Fernandez Luengo, núm. 4

del mismo cupo y reemplazo, que ingresó en Caja como recluta disponible en 8 del pasado Octubre.

Oficiar á la Comision provincial de Toledo en demanda de la autorización necesaria para llevar á cabo el cambio de situación solicitado por Cándido Garcia Contreras, quinto del actual reemplazo por el cupo de Quintanar de la Orden, en aquella provincia, accediendo así á la petición de dicho mozo.

Hacer constar en acta que el nombre del mozo 138 del distrito del Hospicio en el reemplazo de este año, es Juan Trigo y Gonzalez, subsanando así el error que se padeció al estampar en el libro primero de actas del corriente año, al folio 281 y sesión de 4 de Octubre último, los dos apellidos de dicho mozo invertidos.

Hacer asimismo constar en acta que el nombre del mozo núm. 393 del distrito de la Latina en el segundo reemplazo de 1875, es Manuel María Fernandez, y unir al acta respectiva el oficio del señor Teniente Alcalde del expresado distrito, fecha 24 del corriente mes, en que así se hace constar, para poder expedir al interesado la certificación de quintas que tiene solicitada.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Hacer constar en el libro de actas corriente que el núm. 200 del distrito de la Inclusa en el reemplazo de 1877, es Pedro Quiroga y Lambreras, el cual fué exceptuado por el distrito, subsanando así la equivocación padecida al consignar en el libro de actas de aquel año, al folio 49 y sesión de 29 de Junio del mismo, el nombre de Pablo en lugar de Pedro, que es el verdadero de este mozo.

Hacer constar también en acta que el mozo Manuel Sardinero Selgas, núm. 56 del distrito de la Universidad en el reemplazo de 1880, fué declarado exento por corto de talla, subsanando así el error que se padeció al estampar en el libro de actas de aquel año, al folio 261 y sesión de 1.º de Abril del mismo año, que el expresado mozo cubrió plaza.

Hacer constar en acta que el mozo Ricardo Escos y Trigo, núm. 103 del distrito del Centro en el reemplazo de 1878, que redimió á metálico en 1.º de Abril de aquel año, vino después á quedar excedente del cupo activo por haberse este cubierto con el núm. 94 en la revisión de 1881, é informar favorablemente la solicitud que tiene presentada pidiendo la devolución de las 2.000 pesetas de su redención.

Hacer constar en acta que el mozo Manuel Sainz Trápaga, núm. 118 del distrito del Congreso en el reemplazo de 1878, que redimió su suerte á metálico en 30 de Marzo de aquel año, vino después á quedar excedente del cupo activo por haberse este cubierto con el número 93 en la revisión de 1881, é informar favorablemente la solicitud que tiene presentada pidiendo la devolución de las 2.000 pesetas de su redención.

Hacer constar en acta que el mozo Miguel del Hoyo y Moreno, núm. 174 del distrito de la Universidad en el reemplazo de 1878, que redimió su suerte á metálico en 27 de Marzo de aquel año, vino después á quedar excedente del cupo activo que se halla cubierto en el número 155, en virtud de revisiones posteriores, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia la certificación que tiene reclamada.

Hacer constar en acta que el mozo Casimiro Gonzalez Toro y Hernandez, número 18 del cupo de la Villa del Prado, en el reemplazo de 1878, que redimió á metálico en 20 de Marzo de aquel año, vino después á quedar excedente del cupo activo, por haberse este cubierto en la revisión de 1880 con números anteriores, é informar favorablemente la solicitud que tiene presentada pidiendo la devolución de las 2.000 pesetas de su redención.

Hacer constar en acta que el mozo Antonio Rodriguez y Sauz, núm. 7 del cupo de Pozuelo del Rey en el reemplazo de 1878, que redimió á metálico en 8 de Abril de aquel año, vino á quedar excedente del cupo activo, por haberse este

cubierto con el núm. 3 en la revisión de 1880, é informar favorablemente la solicitud que tiene presentada pidiendo la devolución de las 2.000 pesetas de su redención.

Pasar la orden oportuna al Sr. Jefe de la Caja de recluta para el ingreso de Miguel Santandreu y Gari, sustituto de José Rey Alarcon del Castillo, núm. 1 del cupo de Tielmes en el reemplazo de este año, cuyo cambio de situación se hallaba autorizado por acuerdo de esta Comision provincial de 17 del corriente mes, á reserva de llenar cierto requisito que faltaba en el expediente, el cual ya se ha llenado.

Resultando que segun aparece de certificación expedida por el Sr. Secretario del Gobierno militar de esta plaza, el mozo Ricardo Garcia Escolar, del cupo de Fuenlabrada, en el último reemplazo, no ha solicitado la sustitución por licenciado del Ejército como preceptúa la ley, y si cambio de situación con un soldado del Ejército activo, aunque con licencia ilimitada, acudiendo por consiguiente fuera del plazo de los dos meses, la Comision acordó que se atenga el interesado á lo acordado en sesión de 17 del corriente.

No encontrando motivo bastante para dejar sin efecto la sustitución de Isabelo Garcia Barco, del cupo de Herencia, provincia de Ciudad-Real, en el último reemplazo, el que este mozo no sea de esta Caja, como dice el Sr. Jefe de la misma, y más habiéndola autorizado la Comision de aquella provincia, se acordó remitir de nuevo los documentos de esta sustitución al Sr. Jefe de la Caja, á fin de que sea admitido y filiado el sustituto Victoriano Morales Soria, pudiendo después ser dado de baja el quinto en la Caja de Ciudad-Real.

Reclamar del Alcalde de Fuencarral, por conducto del Sr. Gobernador civil, el recurso de alzada de varios vecinos contra la excepción del Alcalde D. Venancio Varela, ó bien la manifestación de si es ó no cierto que tal reclamación se ha producido, con todo lo demás que considere necesario para el mejor conocimiento de lo que haya sobre el particular.

Informar al Sr. Gobernador, que á juicio de la Comision provincial, y dado que sea cierto que el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo ha intervenido en una cuestión de orden público, procede se le requiera de inhibición con solicitud de que deje expedita la jurisdicción propia del Alcalde del Molar, que en uso de sus legítimas atribuciones trató de evitar en la localidad un conflicto, no invalidando facultades de otras autoridades, antes bien cumpliendo religiosamente con las que la ley le otorga.

Que procede conceder la autorización pedida por el Ayuntamiento de Arganda para ensanchar el cementerio de aquella villa, con la circunstancia de completar el expediente con el proyecto y presupuesto de dichas obras.

Que nada aparece en contrario á las leyes del país en el Reglamento de la Sociedad lírico-dramática titulada *El Dante*, ni en la titulada *Gran Circulo Obrero de Madrid*.

Carabaña.—Cuentas municipales de 1873 á 74, que ofrecen los siguientes reparos:

- 1.º Se presentará certificación del Agente de Bolsa que interviniera en la negociación de las carpetas de intereses del 80 por 100 de propios.
- 2.º Igual documento se presentará referente á la negociación de otras cinco carpetas de la misma clase.
- 3.º Se reintegrarán una peseta 92 céntimos y 29.08 satisfechas de más por haberes del Secretario del Ayuntamiento.
- 4.º Se presentará la cuenta justificativa del material de Secretaría.
- 5.º Se presentará el acuerdo del Ayuntamiento, respecto de la transferencia de crédito para el abono de 30 pesetas satisfechas de más por reparación de la casa Ayuntamiento.
- 6.º Se reintegrarán 11 pesetas no justificadas por compra de dos pesos y una romana.
- 7.º Se presentará certificación del acuerdo del Ayuntamiento, autorizando

la transferencia de crédito para pago de 45 pesetas datadas de más de lo presupuestado por efectos y mobiliario de la casa Ayuntamiento.

8.º Se presentarán las cuentas de la inversión de las cantidades libradas para gastos de quintas.

9.º Se reintegrarán 25 pesetas datadas de más de lo consignado para pago de los gastos de formación de apéndices y repartos.

10. Se presentará la cuenta justificativa del material de la escuela de niñas.

11. Se presentará la carta de pago de las 251 pesetas con 40 céntimos pagadas en la cárcel del partido por contingente de presos pobres.

12. Se reintegrarán 4.70 pesetas que hubo de bonificación en el tercer trimestre de la contribución de propios.

13. Se presentará la carta de pago en que conste el ingreso en la Caja general de depósitos del 5 por 100 de aprovechamientos forestales.

14. Se acreditará que se ha reclamado el reintegro de 7.50 pesetas datadas por suministros á fuerzas del Ejército.

15. No habiendo crédito en el presupuesto para pago de la asignación del poderado en 1872-73, se reintegrarán las 100 pesetas que se datan por este concepto, á no ser que de las explicaciones que den los cuentadantes resulte comprobada la legitimidad del pago.

16. En igual caso se encuentra la partida de 125 pesetas satisfechas por la formación del repartimiento territorial de 1872-73.

17. Se reintegrarán 33 sellos de recibos y 24 de guerra.

Carabaña.—Cuentas municipales de 1874 á 75, que ofrecen los siguientes reparos:

- 1.º Se presentará la cuenta justificativa del material de Secretaría.
- 2.º Se manifestará el acuerdo del Ayuntamiento mandando pagar 128 pesetas por trabajos de recomposición del camino de Villarejo de Salvanes.
- 3.º Se presentarán las cuentas justificativas del material de ambas escuelas.
- 4.º Se presentará la carta de pago de las 30 pesetas pagadas por el 5 por 100 de aprovechamientos forestales.
- 5.º Se manifestará la fecha de los acuerdos del Ayuntamiento nombrando varias comisiones para Madrid y Chinchon, y autorizando el pago de las dietas que devengasen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

D. Manuel Villalvilla, Alcalde constitucional de Orusco.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, por el concepto de industrial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Enero del año de 1882, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se

arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 4 de orden. D. Julian Fernandez.—Una casa en esta villa y su calle del Moral; linda por la izquierda Isidro Cañaveras, derecha Mariano Rivas, y espalda afueras del pueblo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores, que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Orusco a 20 de Diciembre de 1881.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Roldan.

D. Mariano Blasco, Alcalde constitucional del Hoyo de Manzanares.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Enero del año de 1882, a la hora de las nueve de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 124 de orden. D. Federico Espinos.—Un terreno de monte de chaparro titulado Picarzo Chico, al sitio de su nombre, en esta jurisdicción, de haber 73 fanegas: linda S. con tapias del cerredo de Peñalomo, M. cotería de Picarzo Grande, P. con terrenos de comun de vecinos, N. con arroyo de Reboyzago; capitalizado en 16.600 pesetas 9 céntimos.

Núm. 149. D. Santiago Quiñones.—Cuarta parte del terreno llamado Picarzo Grande por indivisas de las otras correspondientes a D. Pedro Arnal; linda S. con carril que de Prado Cerbuno va a Carracollado, M. con paso del camino de Moralzarzal, P. con paso entre términos de dicho pueblo y esta villa, N. con cotería de Picarzo Chico; capitalizado en 5.100 pesetas.

Núm. 151. D. Fernando del Rio.—Una cerca de pasto y monte llamado Gargantilla, de una extensión aforada de cinco fanegas: linda S. con ensanche llamado del Manco, M. cercas llamadas Salmeronas de Eustasio Blasco y Gabriel Bernardos, P. con terreno de comun de vecinos llamado Prado Cerbuno, N. con paso de ganados entre la ladera y fincas particulares; capitalizada en 1.957 pesetas 44 céntimos.

Núm. 155. D. Mariano Sanchez Martin.—Un terreno titulado Mata las Grajas, de ca-

ber 88 fanegas de tierra y monte bajo: linda S. con terrenos baldíos de este pueblo, M. con paso del camino público, P. con cotería del terreno de los Soyales, N. con paso de ganados, con el terreno expresado y Eugenio Garcia; capitalizado en 19.800 pesetas.

Núm. 156. D. Julian Tarduchi.—Un terreno llamado el Estepar de Monte Tajo, de haber 92 fanegas: linda S. con cotería del cuartel de Peñarroya, M. con paso a fincas particulares, P. con arroyo del Reboyzago y cotería de Picarzo Grande, N. con paso entre términos de esta villa y Moralzarzal; capitalizado en 20.700 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Hoyo de Manzanares a 1.º de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional, Mariano Blasco.—Por su mandado, el Comisionado, Santos Villacañas.

D. Miguel del Campo, Alcalde constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la vez en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Enero del año 1882, a la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 166 de orden.—Doña Tomasa Navacerrada.—Una casa en la calle de Bilbao, núm. 40; linda por la derecha José Lopez, izquierda otra de José Cabrero y accesorios otra de Antolin Montes; capitalizada en 666 pesetas 50 céntimos.

Núm. 240. D. Prudencio de la Sen.—Una tierra linar en las Carcabas, de una fanega y seis celemines de tercera: linda S. Miguel del Campo, M. Miguel Sanz, P. y N. el arroyo; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 270. D. Antonio Aguado Vaquero.—Una cuarta parte de casa en la calle Mayor: no constan linderos; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 277. D. Manuel Armendariz (herederos).—Veinte fanegas de tierra de las 57 que contenía la Huelga de Pedrarias: linda por S. con el rio de Jarama, M. parte de la misma finca que pertenece a D. Manuel Montes, P. tierra de la arroyada, y N. raya de Pesadilla; capitalizada en 2.575 pesetas 50 céntimos.

Núm. 290. D. Antonio Baena Gomez.—Una tierra en el Caz, de una fanega y seis celemines de primera: linda S. el Caz, y P. camino de Barajas; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 299. D. Crisanto Bravo.—Una tierra en el camino de Madrid, de tres celemines de segunda: no constan linderos; capitalizada en 95 pesetas 50 céntimos.

Núm. 303. Antonio Berganza.—Una viña en los Llanos del Barco, de una fanega de primera: sin linderos; capitalizada en 1.116 pesetas 50 céntimos.

Núm. 321. Direccion de la carretera.—Una tierra de siete fanegas de segunda en el arroyo de Viñuelas: no constan linderos; capitalizada en 2.683 pesetas 25 céntimos.

Núm. 407. Menores de D. Luis Armendariz.—Una tierra en las Colmenillas, de siete fanegas y 10 celemines de tercera: linda S. y N. raya de Viñuelas, M. camino de Pesadilla, y P. arroyo; capitalizada en 2.216 pesetas y 50 céntimos.

Otra en el mismo sitio, de seis fanegas y cinco celemines de tercera: linda S. el interesado, M. reguero, P. Hilario Padiu, y N. el arroyo; capitalizada en 1.813 pesetas 25 céntimos.

Núm. 447. D. José Sanz Perez.—Una viña en los Venteros, de dos fanegas de segunda: no constan linderos; capitalizada en 1.366 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

San Sebastian de los Reyes a 4 de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional, Miguel del Campo.—Por su mandado, El Comisionado, Gregorio Maroto.

D. Santiago Gonzalez, Alcalde constitucional de Brunete.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la vez en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 de Enero del año 1882, a la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 28 de orden. D. Francisco Algaba (mayor).—Una casa en la plaza del Chapinero: linda S. Francisco Algaba, M. y P. la plaza, y N. Felipe Martin Taboada; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 50. D. Manuel Caumel Calvo.—Una tierra de dos fanegas, laderas de Santa Ana; linda S. Tiburcio del Castillo, M. el arroyo, P. y N. Francisco Cabrero; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 55. D. Aureliano Caumel Calvo.—Una tierra en el valle, de cinco fanegas: linda S. Don Luis Balra, M. el carril, P. Doña Concepcion Sanchez de Rojas, y N. el valle; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 63. D. Anselmo Calvo.—Una tierra en el carril de Carboneros, de dos fanegas: linda S. Miguel Marcos, M. Doña Concepcion Sanchez de Rojas, P. herederos de Antonio Sanchez, y N. el carril; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 69. D. Rufino Calderon (herederos).—Una tierra al cerro de las Vacas, de tres fanegas: linda S. el monte de Villafran-

ca, M. Mariano Montes, P. y N. Francisco Martin Avilés; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 71. D. Jacinto Caballero.—Una casa calle del Mediodía: linda S. la calle, M. y P. Mamerta Rufo, N. y P. Alejandro Canos; capitalizada en 1.550 pesetas.

Núm. 83. D. Mariano Caumel.—Una tierra en la Hojarasca, de fanega y media: linda S. Estéban Martin, M. el camino, P. Lope Lozano, y N. Gregorio Balisa; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 87. D. Angel Caumel.—Una tierra en Oyarasa, de dos fanegas: linda S. el camino, M. el mismo camino, P. y N. Tiburcio Lucero; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 94. D. Manuel de Diego (herederos).—Una tierra en los Grajales, de cinco fanegas: linda S. Eusebio de Diego, M. herederos de Aureliano Gavilanes, P. Melquiades Granizos, y N. Tiburcio Lucero; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 99. D. Juan de la Fuente (herederos).—Una casa en la calle de Madrid: linda S. Manuel Cabrero, M. el mismo, P. la calle, y N. Doña Gregoria Bahía; capitalizada en 3.250 pesetas.

Núm. 114. D. José Gavilanes.—Una tierra en el camino de Madrid, de dos fanegas y medio: linda S. Balomera Cabrera, M. el arroyo, P. Eusebio Rodriguez, y N. Francisco Avilés; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 125. D. Melquiades Granizo.—Una viña en los Grajales, de dos fanegas: linda S. Modesto Pozuelos, M. Tiburcio del Castillo, P. Pedro Antonio Sanchez, y N. Vicenta Gavilanes; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 135. D. Luis Gonzalez.—Una tierra en el camino de Madrid, de 10 fanegas: linda S. el Rio, M. Don Luis Baha, P. Estéban Martin, y N. el camino, de segunda y tercera; capitalizada en 4.000 pesetas.

Núm. 154. Doña Vicenta Gavilanes.—Una tierra vereda de la Fuente del Botero, de fanega y media: linda S. Gregorio Caumel, P. Aureliano Caumel, y N. Ramon Merineros, de segunda; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 156. D. Prudencio Herreros.—Una tierra de cuatro fanegas al cerro de la Hormiga: linda S. Don Cirilo Bahía, M. el mismo, P. y N. Francisco Gonzalez; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 173. D. Mariano Lucero.—Una tierra en los Mendes, de cinco fanegas: linda S. Mariano Caumel, N. Anselmo Rufo, P. Don Luis Bahía, y N. Julian Bahía; capitalizada en 2.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 187. D. Regino Martin.—Una casa en la calle de San Sebastian: linda S. Ramon Neira, M. el mismo, P. la calle, y N. Lucas Rufo; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 201. Doña Petra Marcos.—Una casa en la Plaza: linda S. la tahona, M. la calle, y N. Rafael Sanchez; capitalizada en 3.750 pesetas.

Núm. 210. D. Emilio Menéndez e hijos.—Una tierra de tres fanegas en el rio: linda S. la cañada del rio, M. P. y N. Don Luis Bahía; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 216. D. Mariano Maneta.—Una casa en el callejón de la Iglesia: linda S. el callejón, M. y P. calle de la Lechuga, y N. Manuel Fernandez; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 237. D. Lucio Perez (herederos).—Una tierra de tres fanegas en los Anguinos: linda S. la vereda, M. Regino Merineros, P. Francisco Avilés, y N. herederos de Juan de la Fuente; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 263. D. Gabino Rodriguez.—Una tierra de dos fanegas en el rio: linda S. Juan Martin, M. Antonio Perez, P. Julian Rodriguez, y N. Atanasio Granizo; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 293. D. Manuel Robledano.—Una tierra de dos fanegas en la fuente del Alamillo: linda S. Celedonio Robledano, M. Meliton Rufo, P. Mamerto Rufo, y N. vereda; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 306. D. Manuel Sanchez.—Una casa calle de las Cardeñas: linda S. la calle, M. la calle del Escorial, P. Mateo Barbero, y N. herren de Ramon Neira; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 317. D. Bruno Sanchez.—Una casa en el barrio de abajo: linda S. Mamerta Rufos, M. Francisco Gonzalez, P. y N. el callejón; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 320. D. Francisco Tolin.—Una herren, calle del Calvario, de dos celemines: linda S. Francisco Avilés, M. y P. Tiburcio Lucero, y N. José Pardo; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 340. Doña Ramona del Valle.—Una tierra de fanega y media de segunda en el camino del Espino: linda S. Juan Perez, M. Santiago Gonzalez, P. el mismo, y N. el camino; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Brunete á 1.º de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional, Santiago Gonzalez.—Por su mandato, el Comisionado, Juan Gonzalez.

Ayuntamientos.

Madrid.

En cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley provisional de la renta de timbre del Estado, los anuncios de todas clases en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos, deben llevar pegado un timbre de 10 céntimos y no podrá publicarse ningún anuncio sin dicho requisito, y además el de que el citado timbre esté inutilizado con la rúbrica de la respectiva Autoridad municipal ó con el sello de la Corporación.

En virtud de dicho precepto legal se anuncia al público que la inutilización de los timbres de todos los anuncios que se publiquen en esta capital, se lleva á efecto en la primera casa consistorial, sita en la Plaza de la Villa, de nueve de la mañana á cinco de la tarde, excepto los feriados, que es de nueve á doce de la mañana.

Madrid 9 de Enero de 1882.—P. A. del Sr. Alcalde-Presidente.—El primer Teniente, Francisco de Martínez Brau.

Cercedilla.

El domingo 22 del actual, desde las doce del día en adelante, en la casa Ayuntamiento tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los pastos del monte pinar de esta villa, del pinar baldío, comun con Navacerrada, Mata del Pozo, Peregil, Reajo, Sandin, San Antonio y Navalcaballo, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cercedilla Enero 8 de 1882.—El Alcalde, Natalio Martíá.

Guadarrama.

Previa la superior autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta las maderas procedentes de los pinos concedidos para la iglesia, que resultan como sobrantes y se hallan depositadas en casa de D. Vicente Gonzalez, de esta vecindad, y que se expresan en el siguiente estado con su tasación, tipo para la subasta.

CLASES.	Precio. TOTAL.		
	Piés.	Pts. cts.	Ptas. cts.
Veinte y cuatro sesnas.....	18		13'50
Veinte y seis viguetas.....	926	0'31	287'06
Doce maderos de á seis.....	12	3	36
Cuarenta y dos maderos de á ocho.....	42	2'50	105
Once maderos de á 10.....	11	1'50	16'50
Treinta y ocho medias viguetas.....	38	3	114
Cuarenta medios maderos.....	40	1'25	50
Once trozos de á nueve.....	11	3	33
Treinta y cinco trozos de á siete.....	35	2	70
Cuatro royos.....	4	3	12
TOTAL.....			1.142'56

Y para su remate se señala el domingo 29 del corriente, y hora de las doce de la mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo expresado y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadarrama 28 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Matías Gerónini.

Navacerrada.

El proyecto del presupuesto municipal adicional de esta villa, correspondiente al ordinario del presente ejercicio económico de 1881 á 1882, se encuentra terminado previa censura del Síndico y aprobación del Ayuntamiento, y expuesto al público por término de 15 días, para que toda persona que lo tenga por conveniente lo examine y haga las observaciones que hubiere lugar, pues pasados será sometido á la deliberación definitiva de la Junta municipal.

Navacerrada 8 de Enero de 1882.—El Alcalde, Mariano de la Rubia.

La cuenta municipal ordinaria y adicional de esta villa, correspondiente al ejercicio y ampliación económica de 1880 á 1881, que acaba de espirar debidamente ordenada y acompañada de todos sus justificantes, censurada por el Síndico y aprobada por el Ayuntamiento, se expone al público por el término de 15 días, para que toda persona que lo tenga por conveniente pase á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra, á examinarla y fijar las observaciones que hubiere lugar, pues terminados se pasarán á la asamblea municipal para su votación definitiva.

Navacerrada 8 de Enero de 1882.—Mariano de la Rubia.

Robledo de Chavela.

Con autorización superior se subastan en esta villa el día 15 de Enero del año próximo, desde las doce en adelante, los productos forestales siguientes:

Roza de matas bajas de chaparra sollamado en la Dehesa de Fuente Anguidas, cuyo número de estéreos de leña es de 20, y tipo 20 pesetas.

Roza de pinos sollamados de primera edad en el monte Agudillo, cuyo número de estéreos de leña es de 50, y tasados en 50 pesetas.

Las demás condiciones constan en los respectivos pliegos que están de manifiesto en esta Secretaría para que se entere el que guste.

Robledo de Chavela 9 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

San Martín de Valdeiglesias.

Con la autorización del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, se anuncia á la subasta por tercera vez 900 estéreos de leña de pino y chaparra sollamada en las Cabreras, y otros 240 de chaparra en el mismo sitio, bajo el tipo de las dos terceras partes de su tasación, estando señalado para su remate el día 22 del actual, dando principio á las doce de su mañana, en la sala consistorial, en cuyo acto y en la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar.

San Martín de Valdeiglesias 8 de Enero de 1882.—Saturnino Martín.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Tomás Felipe y Gil, Ayudante del regimiento lanceros de Numancia, undécimo de caballería y Fiscal de esta sumaria.

No habiéndose incorporado á este regimiento el soldado Santiago Torres Herberos, natural de Los Santos de la Humosa, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que concede en estos casos las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballería que ocupa el cuerpo en esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Enero de 1882.—Tomás Felipe.

D. José Sanchez Nieto, Capitán graduado, Ayudante Fiscal del regimiento lanceros de Numancia, undécimo de caballería.

No habiéndose incorporado á este regimiento el soldado del primer escuadrón del mismo Atanasio Zamorano Gomez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballería de San Francisco, en Santo Domingo de la Calzada, donde deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará su rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Enero de 1882.—El Fiscal, José Sanchez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama al sujeto como de trazas de criado, que en la noche del 2 de Octubre último vendió á Pascual Arreig Navarro, en precio de ocho reales, en la puerta del Circo de Price, una entrada correspondiente á la platea núm. 7 de dicho teatro para la función que había de verificarse aquella noche, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que se sigue contra Pascual Arreig por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á los acreedores de la quiebra de Juan Díez, del comercio que fué de esta Corte, que dentro del plazo de 40 días presenten á los Síndicos D. Pedro Casuso, D. Antonio Rodo y Casanova y D. Gregorio Ruigomez, los títulos justificativos de sus créditos, habiéndose señalado para la celebración de la junta de exámen y reconocimiento de créditos el día 27 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 7 de Enero de 1882.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 78

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en causa criminal instruida de oficio por robo contra Juan Purrias Sanchez y Angel Hullana, se cita y llama á María Varea, que habitó en la Calle de la Caza, número 2, bobardilla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en di-

cho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración acordada en la referida causa.

Madrid 13 de Diciembre de 1881.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

Getafe.

Por la presente que expido en virtud de lo mandado por el Sr. D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en causa criminal pendiente contra Francisco Bárcia Toscano, sobre sustracción de una capa, se cita á Victor Sastras, natural y vecino de San Martín de Valdeiglesias, casado, jornalero, de 45 años de edad, que ha tenido su última residencia en la carretera de Carabauchel Bajo á Madrid, cochero del tranvía, á fin de que el día 17 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la casa consistorial, con objeto de celebrar un careo acordado en citada causa.

Getafe 31 de Diciembre de 1881.—El actuario, Camilo García.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 24 del corriente mes, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto, todos los días no festivos, de once á cuatro de la tarde, una subasta para contratar 800 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio, y 400 para las de pagarés de comercio, y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 200 resmas para las primeras y 100 con destino á las segundas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Enero de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Anuncios.

SANTA MARÍA MAGDALENA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesión del día 31 de Diciembre último, acordó la caducidad de las siguientes acciones: la núm. 78; los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 79; el tercero y cuarto de la 102; el tercero de la 113; el tercero y cuarto de la 114; el primero, segundo y tercero de la 115; el tercero de la 116; el tercero y cuarto de la 120; el segundo de la 141; el primero de la 147; el segundo de la 172; el tercero de la 187; el tercero de la 190, y las acciones números 146, 165 y 171.

Lo que se publica por acuerdo de la misma Junta.

Madrid 5 de Enero de 1882.—El Presidente interino, J. M. Redriso. 79

LA REGENERADORA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de esta Sociedad, en sesión del día 31 de Diciembre último, acordó la caducidad de las siguientes acciones: números 303, 328, 329, 335, 336, 439, 440 y los cuartos tercero y cuarto de la 359 y segundo de la 492.

Lo que se publica por acuerdo de la misma Junta.

Madrid 11 de Enero de 1882.—El Presidente, J. I. de Maradiaga. 80